EXPEDIENTE: RR.SIP.0765/2015	**Yared Guadalupe Tzoni de la Rosa**	FECHA RESOLUCIÓN: 23/06/15
Ente Obligado: **Asamblea Legislativa del Distrito Federal**		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No interpuesto		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: YARED GUADALUPE TZONI DE LA ROSA

ENTE OBLIGADO: ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0765/2015

FOLIO:05000000062015

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a **veintitrés de junio de dos mil quince.- VISTO.-** El estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del **nueve de junio de dos mil quince**, se previno **al particular** para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera los siguientes requerimientos:

1. **Aclare los hechos y agravios que le causa el acto o resolución impugnada, vinculándolos con la respuesta emitida por el Ente Obligado y, en su caso, precise respecto de qué puntos de su solicitud se encuentra inconforme.**

Apercibido que de no atenderlo, el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto.- Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del doce al diecinueve de junio de dos mil quince,** de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y 74, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido al particular para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **nueve de junio de dos mil quince,** sin que hiciera consideración al respecto y sin que la unidad de correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 5636 21 20

Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado José Rico Espinosa Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto, de conformidad con el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

JDGC/CAA/GCS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 5636 21 20